

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 012 PERÍODO LEGISLATIVO 1994

EXTRACTO P.E.P. MENSAJE Nº 002/94 PROY. DE LEY ESTABLECIENDO EL
DESTINO DEL REMANENTE DE LOS BONOS DE CONSOLIDACIÓN S/CONVENIO
P/EL PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCIÓN Y EL CRECIMIENTO.

Entró en la Sesión 04/03/94

Girado a la Comisión 2
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

REPUBLICA ARGENTINA

Poder Ejecutivo

02

MENSAJE No 194

LEGISLATURA PROVINCIAL	
SECRETARIA LEGISLATIVA	
25. 2. 94	
MESA DE ENTRADA	
Nº 012	HS. 15 ¹⁵
FIRMA 	

USHUAIA,

23 FEB. 1994

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio al cuerpo legislativo que Ud. preside con el objeto de elevar a vuestra consideración para su tratamiento, como trámite de urgencia en los términos del artículo 111 de la Constitución Provincial, un proyecto de ley que establece los conceptos en que debe gastarse las sumas provenientes del compromiso de pago asumido por el Estado Nacional en el acuerdo suscripto con la Provincia el 13 de diciembre de 1993 y autoriza al Poder Ejecutivo su uso dentro de dichos conceptos.

Se da de esta forma cumplimiento, respecto de las sumas de referencia, a lo establecido en el artículo 24 de la ley de presupuesto Nro. 125 que establece el requisito de autorización por ley al uso de los recursos que se obtengan por la liquidación de acreencias con el Estado Nacional.

En el proyecto que se remite se establece que los fondos a percibir deben destinarse en un ochenta por ciento como mínimo a obras públicas y adquisición de bienes de activo fijo, pudiendo el Gobierno de la Provincia disponer de hasta el veinte por ciento restante para la cobertura de gastos corrientes.

De esta forma se limita las posibilidades de disposición del Gobierno Provincial, asegurando que la mayoría de los fondos recibidos queden en forma permanente en la Provincia como obras o bienes de activo fijo.

Sirve como antecedente, en tal sentido, el acuerdo celebrado el 16 de diciembre de 1993, con motivo del acuerdo Nación-Provincia del 13 de diciembre de 1993, entre la Provincia y los Municipios de Río Grande y Ushuaia, en cuya cláusula tercera se establece que los fondos que reciban ambos municipios deben destinarse en un ochenta por ciento a obras públicas y adquisición de bienes de activo fijo.

Resulta oportuno el tratamiento de esta cuestión debido a que se encuentra en trámite el cobro del compromiso de pago asumido por Nación y es necesario el instrumento legal que autorize su uso.

El proyecto incluye en su artículo segundo el otorgamiento de facultades al Poder Ejecutivo Provincial para





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
REPUBLICA ARGENTINA
Poder Ejecutivo

realizar aquellas operaciones que permitan lograr la liquidez que el destino de los fondos exija, así como toda aquella otra operación tendiente a preservar y acrecentar este activo.

Motiva el pedido de dar carácter de trámite de urgencia al tratamiento del proyecto remitido el compromiso público asumido por el Gobierno de la Provincia de liquidar con parte de los fondos recibidos que puedan destinarse a la cobertura de los gastos corrientes deudas existentes con agentes públicos previas al 10 de enero de 1992. De contarse con el instrumento legal pertinente el cumplimiento de este compromiso podrá efectivizarse apenas ingresen los pagos de la Nación.

Saludo al Señor Presidente con mi más distinguida consideración.-

MIGUEL ANGEL CASTRO
Vicegobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º- El Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, con el remanente de Bonos de Consolidación Ley 23.982 en moneda Nacional que mantenga en su poder una vez distribuidos a los Municipios de Ushuaia y de Rio Grande aquellos que les correspondan por imperio del Convenio firmado entre las partes el día dieciseis de diciembre de 1993- punto PRIMERO, queda facultado para disponer de los mismos de la siguiente manera:

EL VEINTE POR CIENTO (20%) del valor moninal de los mismos, podrán destinarse a la cobertura de gastos corrientes.

EL OCHENTA POR CIENTO (80%) restante, se destinará exclusivamente a la ejecución de obras públicas y a la adquisición de bienes del activo fijo.

ARTICULO 2º- A los efectos de garantizar la liquidez necesaria para el normal desenvolvimiento de los gastos corrientes y/o de las inversiones que se deban encarar, el Gobierno de la Provincia podrá vender,caucionar,dar garantía y realaizar cuantos más actos sean conducentes a mantener el patrimonio de sus reservas en valores constantes o lo incremente por medio de la rentabilidad que se obtenga de las mismas al optimizar su utilización, incluyendo la posibilidad de convertir parcial o totalmente los activos disponibles en cualquier otro Título Público Nacional o activo financiero.

ARTICULO 3º- A todos los fines previstos en el articulo precedente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 72 de la Constitución Provincial, el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego actuará como agente financiero del Gobierno Provincial en cada una de las operaciones que se realicen.

ARTICULO 4º- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

MIGUEL ANGEL CASTRO
Vicegobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

Es. Espec. 04/03/94

As N° 194

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Poder Ejecutivo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º- El Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, con el remanente de Bonos de Consolidación Ley N° 23.982 en moneda Nacional que mantenga en su poder una vez distribuidos a los Municipios de Ushuaia y de Río Grande aquellos que les correspondan por imperio del Convenio firmado entre las partes el día dieciséis de diciembre de 1993- punto PRIMERO, queda facultado para disponer de los mismos de la siguiente manera:

El VEINTE POR CIENTO (20%) del valor nominal de los mismos, podrán destinarse a la cobertura de gastos corrientes.

El OCHENTA POR CIENTO (80%) restante, se destinará exclusivamente a la ejecución de obras públicas y a la adquisición de bienes del activo fijo.

ARTICULO 2º- A los efectos de garantizar la liquidez necesaria para el normal desenvolvimiento de los gastos corrientes y/o de las inversiones que se deban encarar, el Gobierno de la Provincia podrá vender, caucionar, dar garantía y realizar cuantos más actos sean conducentes a mantener el patrimonio de sus reservas en valores constantes o lo incremente por medio de la rentabilidad que se obtenga de las mismas al optimizar su utilización, incluyendo la posibilidad de convertir parcial o totalmente los activos disponibles en cualquier otro Título Público Nacional o activo financiero.

ARTICULO 3º- A todos los fines previstos en el artículo precedente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 72 de la Constitución Provincial, el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego actuará como agente financiero del Gobierno Provincial en cada una de las operaciones que se realicen.

ARTICULO 4º- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

ca

MIGUEL ANGEL CASTRO
Vicegobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

11/3 1947.

9/3 1847.

1/3 2047.